

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la acción Reivindicatoria presentada por la señora VIVIANA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ, frente a SERGIO GRANADA URREA, a la cual fue vinculada la Fiscalía General de la Nación, radicada al 2018-00193-00; informando que ha vencido el término dispuesto para la contestación de la vinculada señora OLGA MRINA CANO OSPINA.

Existe evidencia sobre la entrega de la notificación el día 28 de agosto, por lo tanto la notificación se entiende surtida el día 30 de los mismos.

Corrieron 20 días para dar contestación entre el 31 de agosto y 27 de septiembre de 2021.

En tiempo otorgó poder a profesional del derecho quien presentó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Septiembre de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En esta oficina sigue su camino el trámite procesal de la acción civil Reivindicatoria, presentada por la señora VIVIANA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ, frente al señor SERGIO GRANADA URREA, a la cual se vinculó a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; SAE SAS Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, posterior a la señora OLGA MARINA CANO OSPINA, radicada al 2018-00193-00.

Ha concluido el término ofrecido por la norma a la vinculada, señora OLGA MARINA CANO OSPINA, quien dentro del mismo allegó contestación a través de profesional del derecho, enfatizando en su desconocimiento de los hechos y que por ello no hace pronunciamiento.

Observa esta judicial poder y memorial que hacen mención a los señores JULIAN ALBERTO RAMÍREZ CANO y JAIME FRANCISCO CANO OSPINA, de quienes hubo manifestación en providencia fechada 11 de agosto de este anuario; los que no gozan del llamado al juicio ante la falta de prueba que indique la calidad para comparecer.

Una vez revisada la actuación desarrollada por demandante, en punto de la citación de la vinculada, claramente dirigió el escrito de comunicación a la señora CANO OSPINA; no entiende esta dispensadora de justicia el motivo para que estos ciudadanos se hagan presentes sin tener expreso llamado y mucho menos fundamento para ello.

De otro lado, argumenta el profesional del derecho que los señores RAMÍREZ CANO y CANO OSPINA, fungen como propietarios del bien donde funciona el establecimiento de comercio objeto de controversia, acreditando para ello copia de la matrícula inmobiliaria del bien identificado con el número 103-22276.

Del examen preliminar se tiene que el citado folio contiene como dirección del bien la siguiente: "lote número 2, ubicado en la calle 8 número 8-12.

El contrato generado por la señora CANO OSPINA, ubica el bien en la calle 8 esquina, número 8-06 y el inicial firmado por la hoy óbito señora LAURA OSPINA DE CANO, en la carrera 8, calle 8, No. 8-07.

Lo anterior no permite la claridad suficiente que nos lleve a reconocer a los citados ciudadanos con derecho suficiente para ser vinculados a la acción ante lo frágil de la calidad pregonada, por tanto insiste en su argumentación esta dispensadora de justicia, al negar esa conexión.

Ha solicitado el apoderado demandante la vinculación del señor JESÚS HERNANDO JURADO DELGADO, en su condición de depositario de los bienes objeto de pretensión, por lo que acoge su argumento y en consecuencia se ordena su citación, ello a costa del petente, dejando claro que el término para pronunciamiento será de 20 días como lo afirma el auto admisorio.

Invoca el demandante en su escrito de agosto 9 de esta anualidad, que el demandado no se encuentra en poder del establecimiento, posesión que está en cabeza de otra persona con nuevo mobiliario, por tanto, se le ordena traer la información suficiente con el ánimo de notificar de la acción a este ciudadano en el ejercicio de su derecho de defensa.

Se reconoce personería al Dr. RUBÉN DARÍO MEJÍA GONZÁLEZ, con cédula 10.082.977 y T. P. 24.364 para actuar en defensa de quien ha sido vinculada, señora OLGA MARINA CANO OSPINA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 158 del 4/10/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria**